

En la sesión ordinaria efectuada el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la resolución INE/CG1120/2018, relativa a las irregularidades del otrora partido político nacional Nueva Alianza encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de candidaturas al cargo de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Guanajuato; así como a la resolución INE/CG60/2019, concerniente a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora partido político nacional Nueva Alianza, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

Aprobación de lineamientos para el cobro de sanciones

I. En la sesión ordinaria del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se dio cuenta a este Consejo General con la circular número INE/UTVOPL/108/2017 del diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, suscrita por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual remitió un disco compacto que contiene el acuerdo INE/CG61/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce la facultad de atracción respecto a los criterios para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local y se aprueban los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*¹.

Recepción de la resolución INE/CG1120/2018

II. El quince de agosto de dos mil dieciocho se recibió el oficio INE/UTVOPL/8337/2018, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remitió la resolución INE/CG1120/2018, relativa a las

¹ En adelante Lineamientos para el cobro de sanciones.

irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de candidaturas a la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017- 2018, en el estado de Guanajuato.

Impugnaciones en contra de la resolución INE/CG1120/2018

III. Nueva Alianza interpuso dos recursos de apelación en contra de la resolución INE/CG1120/2018. Un recurso fue radicado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con el número de expediente SM-RAP-148/2018.

El otro recurso fue radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SUP-RAP-321/2018, mismo que fue desechado de plano el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, por resultar extemporáneo.

Pérdida de registro como partido político nacional

IV. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el dictamen INE/CG1301/2018 relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

El dictamen fue impugnado por el partido político. Sin embargo, el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo confirmó al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-384/2018.

Resolución de la Sala Regional en el recurso de apelación SM-RAP-148/2018

V. El seis de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal resolvió el recurso de apelación con número de expediente SM-RAP-148/2018, ordenando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral modificar el dictamen INE/CG1118/2018 y la resolución **INE/CG1120/2018**.

En la sentencia, la Sala Regional dejó insubsistentes las conclusiones 07-C10-P1, 07-C18-P1, 07-C20-P1, 07-C22-P2, 07-C23-P2, 07-C24-P2 y 07-C27-P2, así como la conclusión 07-C13-P1, respecto de las candidaturas de Acámbaro, Cuerámara,

Romita y Salamanca; en cuanto a la conclusión 07-C14-P1, la dejó sin efectos y ordenó diversas acciones al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Registro como partido político local

VI. En sesión extraordinaria del siete de diciembre de dos mil dieciocho, mediante la resolución CGIEEG/339/2018, este Consejo General aprobó el registro como partido político local del otrora partido político nacional Nueva Alianza, bajo la denominación «**Nueva Alianza Guanajuato**». El registro surtió efectos a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.

***Determinación del financiamiento público
a partidos políticos para el año dos mil diecinueve***

VII. En la sesión ordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CGIEEG/340/2018, este Consejo General determinó el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en el estado de Guanajuato para el año dos mil diecinueve.

Conforme al acuerdo en comento, Nueva Alianza Guanajuato recibe mensualmente, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, la cantidad de **\$902,241.80 (novecientos dos mil doscientos cuarenta y un pesos 80/100 m.n.)**.

Recepción de la resolución INE/CG60/2019

VIII. El seis de marzo de dos mil diecinueve se recibió el oficio INE/UTVOPL/0140/2019, suscrito por el director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remitió, entre otras, la resolución INE/CG60/2019, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Nueva Alianza, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

***Consulta al INE sobre posibilidad de ejecutar
las sanciones impuestas en la resolución INE/CG60/2019***

IX. Mediante oficio SE/158/2019, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto consultó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral respecto a si es posible ejecutar las sanciones económicas impuestas al otrora partido político Nueva Alianza mediante la resolución INE/CG60/2019.

En respuesta, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se recibió el oficio INE/DJ/DIR/3884/2019, suscrito por el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, por el que manifiesta que la resolución INE/CG60/2019 no fue impugnada.

También indicó que el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, con oficio INE/JLE-CM/01785/2019, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México notificó, a través de su interventor, la resolución en comento a Nueva Alianza. Además, señaló que en términos de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido combatidas oportunamente.

Aprobación de lineamientos para llevar a cabo la transmisión de bienes, recursos y deudas

X. En la sesión ordinaria del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se dio cuenta a este Consejo General con la circular número INE/UTVOPL/0283/2019 del treinta de mayo de dos mil diecinueve, suscrita por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual remitió el acuerdo INE/CG271/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los *Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los Partidos Políticos Nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa*.

Determinación del financiamiento público a partidos políticos para el año dos mil veinte

XI. En la sesión extraordinaria del seis de septiembre de dos mil diecinueve, mediante acuerdo CGIEEG/031/2019, el Consejo General de este Instituto determinó el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos en el estado de Guanajuato para el año dos mil veinte.

En el acuerdo referido se determinó que Nueva Alianza Guanajuato recibirá mensualmente, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, la cantidad de **\$954,273.80 (novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y tres pesos 80/100 m.n.)**.

Consulta al INE respecto a si las sanciones impuestas en las resoluciones INE/CG1120/2018 e INE/CG60/2019 se encuentran firmes

XII. Mediante oficio SE/648/2019, el Secretario Ejecutivo de este Instituto consultó al Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral si se encuentran firmes las sanciones económicas impuestas al otrora partido político nacional Nueva Alianza, contenidas en las resoluciones **INE/CG1120/2018** —con excepción de las conclusiones 07-C10-P1, 07-C14-P1, 07-C18-P1, 07-C20-P1, 07-C22-P2, 07-C23-P2, 07-C24-P2, 07-C27-P2 y 07-C13-P1—, e **INE/CG60/2019**, ambas respecto del estado de Guanajuato.

En respuesta, el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve se recibió a través del *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales* el oficio INE/DJ/DIR/13752/2019, suscrito por la Directora de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual señaló, respecto de la resolución **INE/CG1120/2018**, que el seis de diciembre de dos mil dieciocho la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió, en el expediente SM-RAP-148/2018, dejar insubsistentes las conclusiones 07-C10-P1, 07-C18-P1, 07-C20-P1, 07-C22-P2, 07-C23-P2, 07-C24-P2, 07-C27-P2 y 07-C13-P1.

Además, indicó que respecto a la conclusión 07-C14-P1, se ordenaron diversas acciones al Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que se encuentra pendiente su acatamiento.

Respecto a la resolución **INE/CG1120/2018**, indicó que el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió desechar la demanda que dio origen al expediente SUP-RAP-321/2018, precisando las conclusiones que no fueron impugnadas por el otrora partido político

Por lo que hace a la resolución **INE/CG60/2019** informó que no fue impugnada por el otrora partido político nacional Nueva Alianza, respecto de su Comité Ejecutivo Estatal en Guanajuato.

Finalmente, la referida autoridad señaló que, en términos de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido combatidas oportunamente.

Consulta al INE sobre la trasmisión del patrimonio y multas impuestas al entonces partido político Nueva Alianza

XIII. Mediante oficio P/137/2019, el consejero presidente de este Instituto formuló una consulta al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral respecto a la aplicación de los *Lineamientos para llevar a cabo la trasmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los Partidos Políticos Nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa.*

En respuesta, el seis de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió a través del *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales* el oficio

INE/UTF/DRN/11445/2019, suscrito por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO:

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la propia *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

Órgano de dirección del IEEG

2. El artículo 81 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, indica que el Consejo General se integra por un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Regulación legal del financiamiento ordinario

4. El artículo 47 fracción I inciso a) de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, dispone que el financiamiento que corresponde a los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes será determinado anualmente por el Consejo General.

En el inciso c) del artículo y fracción en comento, se establece que las cantidades que se determinen para cada partido serán entregadas por ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Forma, ejecución de sanciones y límite de descuentos

5. El numeral quinto de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*, establece que las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente.

Asimismo, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral al dar respuesta a una consulta que se le formuló, concluyó que las sanciones económicas impuestas que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible considerar un porcentaje diferente al establecido en las resoluciones de mérito para la ejecución de las sanciones impuestas. Lo anterior se hizo del conocimiento de este Instituto el cinco de agosto de dos mil diecinueve mediante el oficio INE/UTF/DRN/9433/2019, notificado a través del *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales*.

Por su parte, el numeral sexto, apartado B, punto 1, inciso b), párrafo primero, de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*, establece que para la ejecución de las sanciones el organismo público local electoral deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% –cincuenta por ciento– del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad, para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Además, dispone que el organismo público local electoral fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% –cincuenta por ciento– del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes.

Sanciones impuestas a NA en la resolución INE/CG1120/2018 que han quedado firmes

6. En la resolución INE/CG1120/2018, relativa a las irregularidades de Nueva Alianza encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de candidaturas a la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral impuso las siguientes sanciones, mismas que han quedado firmes:

«**SEXTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **26.6** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Nueva Alianza**, las sanciones siguientes:

[...]

b) **2** Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **07-C17-P3** y **07-C25-P2**.

Conclusión 07-C17-P3

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **27,247.15 (veintisiete mil doscientos cuarenta y siete pesos 15/100 M.N.)**.

Conclusión 07-C25-P2.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$637,389.80 (seiscientos treinta y siete mil trescientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.)**.

c) **5** Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **07-C7-P2, 07-C8-P2, 07-C13-P1, 07-C26-P2, 07-C27-P2** y **07-C29-P2**.

Conclusión 07-C7-P2

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$9,599.00 (nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 40/100 M.N.)**.

Conclusión 07-C8-P2

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,235,116.98 (un millón doscientos treinta y cinco mil ciento dieciséis pesos 98/100 M.N.)**.

[...]

Conclusión 07-C26-P2

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$30,649.64 (treinta mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 64/100 M.N.)**.

[...]

Conclusión 07-C29-P2.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,385,086.34 (un millón trescientos ochenta y cinco mil ochenta y seis pesos 34/100 M.N.)**.

d) 7 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **07-C11-P1, 07-C14-P1, 07-C16-P3, 07-C19-P1, 07-C20-P1, 07-C23-P2 y 07-C24-P2**

Conclusión 07-C11-P1

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$97,929.00 (noventa y siete mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)**

[...]

Conclusión 07-C16-P3

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.)**

Conclusión 07-C19-P1

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$3224.00 (tres mil doscientos veinticuatro pesos 00 /100 M.N.)**

[...]

e) 5 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **07-C1-P1, 07-C12-P1, 07-C15-P3, 07-C18-P1 y 07-C22-P2.**

Conclusión 07-C1-P1

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$241.80 (doscientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.).**

Conclusión 07-C12-P1

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,176.20 (dos mil ciento setenta y seis pesos 20/100 M.N.)**

Conclusión 07-C15-P3

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$483.60 (cuatrocientos ochenta y tres pesos 60/100 M.N.).**

[...]

f) 6 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **07-C3-P1, 07-C4-P1, 07-C5-P1, 07-C6-P2, 07-C9-P2, y 07-C28-P2.**

Conclusión 07-C3-P1

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$541.30 (quinientos cuarenta y un pesos 30 /100 M.N.).**

Conclusión 07-C4-P1

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$8,277.67 (ocho mil doscientos setenta y siete pesos 67 /100 M.N.)**

Conclusión 07-C5-P1

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,022.49 (tres mil veintidós pesos 49 /100 M.N.)**.

Conclusión 07-C6-P2

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$716,332.17 (setecientos dieciséis mil trescientos treinta y tres pesos 17 /100 M.N.)**

Conclusión 07-C9-P2

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$6,390.54 (seis mil trescientos noventa pesos 54/100 M.N.)**.

Conclusión 07-C28-P2

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$70,402.99 (setecientos mil cuatrocientos dos pesos 99/100 M.N.)**.»

No pasa desapercibido para este Consejo General, que la conclusión 07-C2-P1 ha quedado firme, pues no fue impugnada. Sin embargo, este órgano electoral no está en posibilidad de aplicarla, pues la sanción que se impuso al otrora partido político Nueva Alianza respecto a dicha conclusión forma parte de la sanción que se le impuso junto con la conclusión 07-C10-P1, que fue determinada como insubsistente por la autoridad judicial federal, tal y como se refiere en los antecedentes **V** y **XII** de este acuerdo.

A fin de evidenciar lo antes señalado, se cita la parte conducente de la resolución emitida en el recurso de apelación con número de expediente SM-RAP-148/2018:

«4. EFECTOS

Conforme a lo expuesto, lo procedente es:

4.1. Modificar el Dictamen INE/CG1118/2018 y la Resolución INE/CG1120/2018 para los siguientes efectos:

4.1.1. Se dejan insubsistentes las conclusiones, **07-C10-P1, 07-C18-P1, 07-C20-P1, 07-C22-P2, 07-C23-P2, 07-C24-P2 y 07-C27-P2**, así como la conclusión **07-C13-P1**, ésta última únicamente en lo que respecta a las candidaturas Acámbaro, Cuerámbaro, Romita y Salamanca, en consecuencia, se revocan las sanciones impuestas al partido Nueva Alianza con motivo de las mismas.

4.1.2. Se deja sin efectos la sanción impuesta con motivo de la conclusión **07-C14-P1.**»

(Lo subrayado no es de origen)

Debido a lo anterior, la aplicación de la sanción determinada por el Instituto Nacional Electoral respecto de la conclusión 07-C2-P1, se llevará a cabo una vez que exista certeza sobre su importe.

Por otro lado, este Consejo General ha identificado que en cuanto a las sanciones correspondientes a las conclusiones 07-C7-P2, 07-C6-P2 y 07-C28-P2 no existe coincidencia entre los importes plasmados en número y los importes plasmados en letra. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en las fojas 792, 801, 896, 897, 899, 900 y 901 de la resolución INE/CG1120/2018, los importes que deben descontarse al partido político de sus ministraciones mensuales de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, son los plasmados en número en dicha resolución.

***Sanciones impuestas a NA en la
resolución INE/CG60/2019 que han quedado firmes***

7. En la resolución INE/CG60/2019, relativa a las irregularidades de Nueva Alianza encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral impuso las siguientes sanciones, mismas que han quedado firmes:

«DÉCIMO TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **18.2.12** correspondiente al Comité de Dirección Estatal del partido Nueva Alianza de **Guanajuato** de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

a) 1 falta de carácter formal: **Conclusión 7-C1-GT.**

Una multa equivalente a **10 (diez)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a **\$754.90 (setecientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.)**.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 7-C2-GT.**

La sanción que debe imponerse es la consistente en una **Amonestación Pública.»**

**Montos de sanciones impuestas en las resoluciones
INE/CG1120/2018 e INE/CG60/2019 que han quedado firmes**

8. En términos de los considerandos 6 y 7, los montos de las sanciones impuestas al otrora partido político Nueva Alianza en las resoluciones INE/CG1120/2018 e INE/CG60/2019, que han quedado firmes, son los siguientes:

Resolución	Conclusión	Monto de la sanción
INE/CG1120/2018	07-C17-P3	\$27,247.15
	07-C25-P2	\$637,389.80
	07-C7-P2	\$9,599.00
	07-C8-P2	\$1,235,116.98
	07-C26-P2	\$30,649.64
	07-C29-P2	\$1,385,086.34
	07-C11-P1	\$97,929.00
	07-C16-P3	\$403.00
	07-C19-P1	\$3,224.00
	07-C1-P1	\$241.80
	07-C12-P1	\$2,176.20
	07-C15-P3	\$483.60
	07-C3-P1	\$541.30
	07-C4-P1	\$8,277.67
	07-C5-P1	\$3,022.49
	07-C6-P2	\$716,332.17
	07-C9-P2	\$6,390.54
	07-C28-P2	\$70,402.99
INE/CG60/2019	7-C1-GT	\$754.90
Total		\$4,235,268.57

**Trasmisión del patrimonio y multas de
Nueva Alianza a Nueva Alianza Guanajuato**

9. De la respuesta dada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/UTF/DRN/11445/2019, a la consulta formulada por este Instituto mediante el oficio P/137/2019, respecto de la aplicación de los *Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los Partidos Políticos Nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa*; se desprende que el partido político en liquidación **Nueva Alianza transmitió** sus bienes, recursos y **deudas** al partido político **Nueva Alianza Guanajuato**, a través de la suscripción de un contrato celebrado el dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

Para mayor claridad se transcribe la parte medular de la respuesta dada por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través del oficio INE/UTF/DRN/11445/2019:

«Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

-El contrato por el cual se transmitieron los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio del partido político en liquidación Nueva Alianza al partido político Nueva Alianza Guanajuato, fue celebrado el 16 de julio del 2019.

-En el caso concreto el interventor manifestó que, **desde el momento de la firma del convenio de transmisión hizo del conocimiento del Partido Político Local cuáles eran sus acreedores, y los montos a pagar**, toda vez que, al no existir recursos líquidos por transmitir, no fue posible realizar pago alguno. Para el resto de los acreedores, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG271/2019, asumiendo formalmente las deudas que no fueron cubiertas y liquidarlas o, en su caso, celebrar convenio de pago, diferido o en parcialidades, con los acreedores.

-Para el pago de las multas y sanciones al OPLE, se seguirá la normativa aplicable para tal efecto, de conformidad con el Acuerdo INE/CG61/2017. El procedimiento para hacer el descuento de las ministraciones del financiamiento público local, es competencia exclusiva del OPLE, una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local, de conformidad con el Acuerdo referido.

-Para el pago de multas y sanciones, se seguirá la normativa aplicable para tal efecto, de conformidad con el Acuerdo INE/CG61/2017, por lo que estas últimas no pueden ser materia de clausulado de algún convenio de pago.»

(Lo resaltado no es de origen).

Por lo anterior, el partido político local Nueva Alianza Guanajuato asumirá el pago de las sanciones determinadas por la autoridad nacional electoral en las resoluciones INE/CG1120/2018 e INE/CG60/2019, ello con fundamento en los *Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los Partidos Políticos Nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa* —aprobados mediante el acuerdo INE/CG271/2019—, en relación con los *Lineamientos para el cobro de sanciones* —aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG61/2017—, por lo que este Consejo General procede a determinar los descuentos a aplicar de las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de Nueva Alianza Guanajuato, con la finalidad de ejecutar las sanciones.

***Cumplimiento a las resoluciones
INE/CG1120/2018 e INE/CG60/2019***

10. A efecto de proceder al cobro de las sanciones impuestas por la autoridad nacional electoral en las resoluciones INE/CG1120/2018 e INE/CG60/2019, que han quedado firmes, es necesario establecer los montos que habrán de descontarse a Nueva Alianza Guanajuato de sus ministraciones mensuales de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de dos mil diecinueve y dos mil veinte.

Así, de conformidad con lo señalado en el considerando **6** las sanciones determinadas por el Instituto Nacional Electoral corresponden a una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido político, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar las cantidades determinadas.

Como ya fue referido, en el acuerdo CGIEEG/340/2018 se determinó que el monto mensual de la ministración del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, a que tiene derecho Nueva Alianza Guanajuato para el año dos mil diecinueve, es de **\$902,241.80 (novecientos dos mil doscientos cuarenta y un pesos 80/100 m.n.)**.

Por lo tanto, se tiene que el 25% –veinticinco por ciento– de **\$902,241.80 (novecientos dos mil doscientos cuarenta y un pesos 80/100 m. n.)** es **\$225,560.45 (doscientos veinticinco mil quinientos sesenta pesos 45/100 m.n.)**, dado que es el resultado obtenido al haber realizado la siguiente operación:

$$\$902,241.80 \times 25\% = \$225,560.45$$

En este sentido, la suma de las sanciones que han quedado firmes para Nueva Alianza Guanajuato es de **\$4,235,268.57 (cuatro millones doscientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y ocho pesos 57/100 m.n.)**.

Por lo tanto, al ser la cantidad de **\$4,235,268.57 (cuatro millones doscientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y ocho pesos 57/100 m.n.)** mayor al 25% –veinticinco por ciento– de la ministración mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año dos mil diecinueve a que tiene derecho Nueva Alianza Guanajuato, en el mes de diciembre de dos mil diecinueve se aplicará el siguiente descuento:

Mes y año	Monto por descontar
Diciembre de 2019	\$225,560.45

De lo anterior se desprende que Nueva Alianza Guanajuato concluirá el dos mil diecinueve con un **saldo** por pagar de **\$4,009,708.12 (cuatro millones nueve mil setecientos ocho pesos 12/100 m.n.)**, importe que se continuará recuperando durante el ejercicio dos mil veinte y para lo cual es necesario calcular el 25% (veinticinco por ciento) de las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondientes al dos mil veinte.

Ahora bien, en el acuerdo CGIEEG/031/2019 se determinó que el monto mensual de la ministración del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, a que tendrá derecho Nueva Alianza Guanajuato para el año dos mil veinte, será de **\$954,273.80 (novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y tres pesos 80/100 m.n.)**.

Por lo tanto, se tiene que el 25% –veinticinco por ciento– de **\$954,273.80 (novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y tres pesos 80/100 m.n.)** es **\$238,568.45 (doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.)**, dado que es el resultado obtenido al haber realizado la siguiente operación:

$$\$954,273.80 \times 25\% = \$238,568.45$$

Como se indicó anteriormente, Nueva Alianza Guanajuato concluirá el año dos mil diecinueve con un saldo a pagar de **\$4,009,708.12 (cuatro millones nueve mil setecientos ocho pesos 12/100 m.n.)**, cantidad que es mayor al 25% –veinticinco por ciento– de la ministración mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que recibirá el próximo año, por lo que durante el ejercicio dos mil veinte se le aplicarán los siguientes descuentos:

Año 2020	Monto por descontar
Enero	\$238,568.45 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.)
Febrero	\$238,568.45 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.)
Marzo	\$238,568.45 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.)
Abril	\$238,568.45 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.)
Mayo	\$238,568.45 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.)
Junio	\$238,568.45 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.)
Julio	\$238,568.45 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.)
Agosto	\$238,568.45 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.)
Septiembre	\$238,568.45 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.)
Octubre	\$238,568.45 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.)
Noviembre	\$238,568.45 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.)
Diciembre	\$238,568.45 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.)

Total	\$2,862,821.40 (Dos millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos veintiún pesos 40/100 m.n.)
Saldo por descontar en 2021	\$1,146,886.72 (Un millón ciento cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 72/100 m.n.)

Ahora bien, debido a que son varias las sanciones que se aplicarán con tales descuentos —con fundamento en el lineamiento sexto, apartado B, punto 1, inciso b, segundo párrafo, de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*—, se precisa que conforme al orden de las sanciones establecidas en las resoluciones INE/CG1120/2018 e INE/CG60/2019, mismo que se replica en el presente acuerdo, se irán teniendo por cubiertas las sanciones impuestas al partido político.

Para mayor claridad, el siguiente cuadro plasma las sanciones que se cubrirán con los descuentos a aplicar en la ministración de diciembre de dos mil diecinueve, así como el orden de las que se cubrirán con los descuentos correspondientes al ejercicio dos mil veinte:

Resolución	Conclusión	Monto de la sanción	Importe por aplicar como descuento	Ministración en la que se aplicará el descuento		
INE/CG1120/2018	07-C17-P3	\$27,247.15	\$27,247.15	Diciembre de 2019		
			\$198,313.30			
	07-C25-P2	\$637,389.80	\$238,568.45	Enero de 2020		
			\$200,508.05	Febrero de 2020		
	07-C7-P2	\$9,599.00	\$9,599.00			
	07-C8-P2	\$1,235,116.98		\$28,461.40	Marzo de 2020	
				\$238,568.45		
				\$238,568.45		Abril de 2020
				\$238,568.45		Mayo de 2020
				\$238,568.45		Junio de 2020
				\$238,568.45		Julio de 2020
	07-C26-P2	\$30,649.64	\$30,649.64	Agosto de 2020		
			\$13,813.33			
	07-C29-P2	\$1,385,086.34		\$194,105.48	Septiembre de 2020	
				\$238,568.45		
				\$238,568.45		Octubre de 2020
			\$238,568.45	Noviembre de 2020		
			\$238,568.45	Diciembre de 2020		
		\$236,707.06				

	07-C11-P1	\$97,929.00	\$97,929.00	Año 2021
	07-C16-P3	\$403.00	\$403.00	
	07-C19-P1	\$3,224.00	\$3,224.00	
	07-C1-P1	\$241.80	\$241.80	
	07-C12-P1	\$2,176.20	\$2,176.20	
	07-C15-P3	\$483.60	\$483.60	
	07-C3-P1	\$541.30	\$541.30	
	07-C4-P1	\$8,277.67	\$8,277.67	
	07-C5-P1	\$3,022.49	\$3,022.49	
	07-C6-P2	\$716,332.17	\$716,332.17	
	07-C9-P2	\$6,390.54	\$6,390.54	
	07-C28-P2	\$70,402.99	\$70,402.99	
INE/CG60/2019	7-C1-GT	\$754.90	\$754.90	
Total		\$4,235,268.57	\$4,235,268.57	

El descuento del saldo pendiente, correspondiente a la cantidad de **\$1,146,886.72 (un millón ciento cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 72/100 m.n.)**, se programará una vez que este Consejo General determine el financiamiento público a que tendrá derecho el partido Nueva Alianza Guanajuato para el año dos mil veintiuno, de conformidad con los *Lineamientos para el cobro de sanciones*.

Posibilidad de ajustar distribución del financiamiento público 2020 y descuentos

11. En el acuerdo CGIEEG/031/2019 se determinó el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos en el estado de Guanajuato para el año dos mil veinte, y se estableció que en caso de que se otorgue el registro a nuevos partidos políticos se redistribuirá el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, lo que implicaría recalcular los montos de las ministraciones a partir del mes de julio de dos mil veinte y hasta el mes de diciembre del mismo año.

Por lo que tomando en consideración lo establecido en el numeral quinto de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*, éstas se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente y ante una posible redistribución del financiamiento público, de ser necesario deberán ajustarse los descuentos de las ministraciones del financiamiento público de Nueva Alianza Guanajuato correspondientes al periodo de julio a diciembre de dos mil veinte.

Pago y destino de sanciones

12. El numeral sexto, apartado B, punto 2, de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*, establece que el organismo público local electoral debe destinar el monto de las sanciones impuestas a los partidos políticos al instituto local de investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo, el cual en el ámbito estatal es la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, acorde a lo dispuesto en el artículo 32 *Ter* de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato*.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, incisos a y c; 77, párrafos primero y segundo, 81 y 82, párrafo primero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*; y los numerales quinto y sexto, Apartado B, punto 1 y 2, de los *Lineamientos para el cobro de sanciones* en relación con los *Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los Partidos Políticos Nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa* aprobados mediante el acuerdo INE/CG271/2019; y en cumplimiento a las resoluciones INE/CG1120/2018 e INE/CG60/2019; se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Descuéntese a Nueva Alianza Guanajuato, de la ministración mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de **diciembre de dos mil diecinueve**, el importe de **\$225,560.45 (doscientos veinticinco mil quinientos sesenta pesos 45/100 m.n.)**

SEGUNDO. Descuéntese a Nueva Alianza Guanajuato, de las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al **ejercicio dos mil veinte**, los siguientes importes:

Año 2020	Monto por descontar
Enero	\$238,568.45 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.)
Febrero	\$238,568.45 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.)
Marzo	\$238,568.45 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos

	sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.)
Abril	\$238,568.45 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.)
Mayo	\$238,568.45 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.)
Junio	\$238,568.45 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.)
Julio	\$238,568.45 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.)
Agosto	\$238,568.45 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.)
Septiembre	\$238,568.45 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.)
Octubre	\$238,568.45 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.)
Noviembre	\$238,568.45 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.)
Diciembre	\$238,568.45 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.)
Total	\$2,862,821.40 (Dos millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos veintiún pesos 40/100 m.n.)

TERCERO. En términos del considerando **10**, este Consejo General establecerá la calendarización del cobro de las sanciones que se encuentran pendientes de cobro por el monto de **\$1,146,886.72 (un millón ciento cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 72/100 m. n.)**, una vez que se apruebe el acuerdo mediante el cual se determine el monto anual de financiamiento público para los partidos políticos en el estado de Guanajuato para el año dos mil veintiuno.

CUARTO. La aplicación de la sanción establecida con motivo de la conclusión 07-C2-P1 se llevará a cabo una vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral haya dado cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en el expediente SUP-RAP-148/2018, de conformidad con lo establecido en el considerando **6** del presente acuerdo.

QUINTO. En el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan su registro con efectos a partir del mes de julio de dos mil veinte, este Consejo General deberá verificar que los descuentos determinados en este acuerdo a las ministraciones mensuales del financiamiento público del partido político Nueva Alianza Guanajuato correspondientes a los meses de julio a diciembre de dos mil veinte se apeguen a los límites establecidos en los *Lineamientos para el cobro de sanciones*, así como en la resolución INE/CG1120/2018 y, de ser necesario, serán ajustados.

SEXTO. Reintégrense, en su momento, las cantidades que en los términos de este acuerdo se descuenten del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que sean destinadas a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior del Gobierno del Estado de Guanajuato, y recábense los comprobantes correspondientes.

SÉPTIMO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior del Gobierno del Estado de Guanajuato; y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo Local en el Estado de Guanajuato; para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Notifíquese personalmente a alguno de los representantes de Nueva Alianza Guanajuato ante el Consejo General, en caso de que no acudan a la sesión en la cual se apruebe este acuerdo.

NOVENO. Publíquese este acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93 fracción IV y 98 fracción VII de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, firman este acuerdo el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Secretario Ejecutivo del mismo.